

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlos de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro,

Ministerio del Ejército

Organización

2028

Orden de 8 de abril de 1940 sobre organización de la Dirección General de la Guardia Civil.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 del pasado mes («Diario Oficial» número 65), por la que se reorganiza el Cuerpo de la Guardia Civil, la Dirección General que por la citada disposición se crea, estará integrada, provisionalmente, por los siguientes organismos:

Secretaría.

Estado Mayor: Con Jefatura y tres Secciones (Organización, Instrucción y Justicia, Información, Cartografía, Operaciones y Servicios).

Dos Secciones Generales: La primera (Guardia Civil) para cuantos asuntos se relacionen con la Inspección General de la Guardia Civil, y la segunda (Carabineros) para cuantos se relacionen con la Inspección General de Carabineros. Serán Jefes de ambas Secciones, los Generales, con destino en la actualidad en las respectivas Inspecciones Generales, que se suprimen.

Formarán parte de la Secretaría, como Jefe, un Coronel de Infantería y las actuales Secciones de Enlace, pertenecientes a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

La Asesoría de Justicia estará formada por el personal del Cuerpo Jurídico que actualmente presta servicio en las suprimidas Inspecciones Generales.

El Estado Mayor lo constituirá:

Un Coronel, Jefe del Estado Mayor.

Un Teniente Coronel de Estado Mayor y dos Comandantes de Estado Mayor o del Servicio de Estado Mayor y un Comandante de cada una de las Armas o Cuerpos de Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar.

Por el Director General se podrá agregar a este Estado Mayor el personal de Jefes y Oficiales que considere indispensable, perteneciente a cualquiera de las Secciones Generales de la Dirección General.

Todo el personal de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra destinado en la Dirección General causará alta en la misma y disfrutará los devengos y emolumentos establecidos.

Las vacantes de Jefes y Oficiales que hayan de proveerse en la Dirección General, lo serán por libre elección de este Ministerio,

a propuesta del Director General.

Oportunamente se publicará la organización definitiva de esta Dirección General, así como las materias de su competencia y las de las distintas Secciones de ella. Madrid, 8 de abril de 1940

Varela

Administración de Justicia

1131

D. Jesús Salazar y Ocharán Juez Municipal en funciones de primera Instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

En virtud de lo acordado por el Sr Juez de Primera Instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D^a Brigida Ayala y Velez, hija de Crisantos y de Josefa, natural de Haro (Logroño) y vecina de esta ciudad, ocurrido el 4 de enero del corriente año, en estado casada con don Jacinto Damián Alvarez de Arcaya y Alvarez de Arcaya, se anuncia la muerte intestada por medio del presente edicto y se hace constar que reclama la herencia su esposo don Jacinto Damián Alvarez Arcaya.

Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 30 días.

Dado en Vitoria 12 de abril de 1940.

El Juez Instructor

Jesús Salazar

1132

Por el presente acuerdo y a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal en la fecha que a continuación se indica, y en el expediente que también se relaciona del año 1939 ha sido absuelto el inculpado que se anota, que en virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

Eulogio Loza Alonso, vecino de Logroño expediente n^o 246 del Juzgado Especial de Incautación de Bienes de Logroño, n^o de la sentencia 21 de 1939,

Y para conocimiento general, se extiende la presente en Burgos a 30 de abril de 1940.

El Presidente

José Inigo

Requisitoria 1107

Rubio Lázaro, Marceliano nacido en el pueblo de Albelda el

día 30 de octubre de 1907, e hijo de Daniel y Benita, venido de Albelda procesado en causa pieza número 2 del sumario 125-1936 del Juzgado de Logroño por incendio de la Iglesia de Albelda; comparecerá en término de diez días ante referido Juzgado para constituirse en prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley, cuyo llamamiento se le hace por esta requisitoria por ignorarse su actual paradero y domicilio do dicho procesado Marceliano Rubio Lázaro.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de referido procesado y de ser habido sea puesto en la Cárcel de Logroño a disposición de este Juzgado por mencionada causa.

Logroño 27 de abril de 1940.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

Requisitoria

Carrillo Zorzano, Vicente nacido en Albelda el día 5 de abril de 1911 e hijo de Juan y Rosalía vecino de Albelda procesado en causa pieza número 2 del sumario 125-1936 del Juzgado de Logroño por incendio de la Iglesia de Albelda; comparecerá en término de diez días ante referido Juzgado para constituirse en prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley cuyo llamamiento se le hace por esta requisitoria por ignorarse el actual paradero y domicilio de dicho procesado Vicente Carrillo Zorzano.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de referido procesado y de ser habido sea puesto en la Cárcel de Logroño a disposición de este Juzgado por mencionada causa.

Logroño 27 de abril de 1940.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

EDICTO 1138

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a Eugenio Alcorta Zumeta, esposo de Angeles Maguregui Echevaria, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuicia-

miento criminal, como legal representante de su referida esposa en el sumario 57-1940 que se sigue en este Juzgado por robo de dinero y un reloj a la citada Angeles Maguregui contra José Maguregui Mendivil apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Logroño 30 de abril de 1940.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

1126

EDICTO

Por el presente se requiere a D. Ramón Lizana Corsini, natural de Briones; contra el que se instruye expediente de responsabilidad política n.º 125 para que se presente en este Juzgado, sito en el edificio Ayuntamiento dentro del término de 5 días, haciéndole saber que de no comparecer le parará los perjuicios a que hubiere lugar, continuándose la tramitación del expediente sin más citar le ni oírle.

En Logroño a 29 de abril de 1940.

El Juez

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en la ciudad de Calahorra

1128

Junta General Ordinaria

Para dar cumplimiento a las Ordenanzas que rigen esta Comunidad, se convoca por el presente a sus partícipes a la Junta General Ordinaria para el día 12 de mayo a las 11 de la mañana en primera convocatoria en el Teatro Ideal Cinema de la ciudad, y que de no concurrir suficiente número de representación se celebrará en segunda convocatoria el día 2 de junio a la misma hora y en igual local, sirviendo el presente de citación a la misma. Calahorra 30 de abril de 1940.

El Presidente

Juan Argote Zapata

Depositaria de Fondos Municipales de Ochánduri

CUARTO TRIMESTRE DE 1939 995

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4.075 35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.168 96
TOTAL DE CARGO.	8.244 31
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	3.733 32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4 510 99

CAPÍTULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Rentas	277 80	302 80	580 60
2.º	Aptos de bienes comunales.			
3.º	Subvenciones		26	26
4.º	Servicios municipales			
5.º	Eventuales y extraordinarios			
6.º	Arbitrios con fines no fiscales.			
7.º	Contribuciones especiales			
8.º	Derechos y tasas	207 40	361 50	569
9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	8 36	361 27	369 63
10.	Imposición municipal.	6033	2902 39	8935 39
11.	Multas.		215	215
12.	Mancomunidades			
13.	Entidades menores			
14.	Agrupación forzosa del Municipio.			
15.	Resultas	4812 21		4812 21
16.	Reintegros de pagos indebidos.			
17.	Depósitos gubernativos			
	TOTAL DE INGRESOS.	11338 87	4168 96	15507 83
	GASTOS			
1.º	Obligaciones generales.	2547 34	827 47	2374 82
2.º	Representación municipal	136		136
3.º	Vigilancia y seguridad			
4.º	Policía urbana y rural	1137 80	642 90	1790 70
5.º	Recaudación.		218 90	218 90
6.º	Personal y material de oficinas.	1430	712 90	2142 90
7.º	Salubridad e higiene.	802 00	201 25	1005 16
8.º	Beneficencia	622 75	603 50	1226 25
9.º	Asistencia social	43 60	136 80	180 40
10.	Instrucción pública		59 80	59 80
11.	Obras públicas.	66 55	26 25	92 80
12.	Montes.			
13.	Formento de los intereses comunales	1256 90		1256 90
14.	Municipalización de servicios.			
15.	Mancomunidades			
16.	Entidades menores			
17.	Agrupación forzosa de Municipio.			
18.	Imprevistos	219 68	293 55	513 23
19.	Resultas			
	TOTAL DE GASTOS.	7263 52	3233 32	10996 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri, 31 de diciembre de 1939.—El Depositario.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1939 a que la misma pertenece.

V.º B.º: El Alcalde.—El Secretario Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 1º trimestre de 1939 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ayuntamiento de la Villa de Rincón de Soto

1114

Bases para proveer en propiedad las plazas de empleados subalternos vacantes en esta Corporación.

Primera Cumpliendo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, este Ayuntamiento saca a concurso la propiedad de las plazas de empleados subalternos Municipales, que se expresan a continuación:

Alguacil-Voz Pública, con el sueldo anual de 1.825 ptas.

Sereno primero, con el sueldo anual de 1.825 ptas.

Sereno segundo, con el sueldo anual de 1.825

Guarda municipal de campo con el sueldo anual de 2.190 ptas.

Segunda Para tomar parte en dicho concurso, se deberá acreditar: a) Ser Español; b) mayor de 23 años y menor de 60; c) disfrutar de buena conducta y no haber sido procesado; d) estar físicamente apto para el desempeño del cargo; e) ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercera De conformidad con lo preceptuado en el art. 8.º de la citada Orden Ministerial los concursantes serán sometidos a un previo examen de aptitud consistente en escribir al dictado; las cuatro reglas aritméticas; sistema métrico decimal y redactar una denuncia o parte.

Cuarta El reparto de dichas plazas es el siguiente:

Para oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado por lo menos Medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan: el 20 por 100.

Para Caballeros Mutilados: el 20 por 100 de las vacantes existentes.

Para ex-combatientes, con preferencia voluntarios: el 20 por 100

El 10 por 100 para ex-cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las Cárceles o campos de concentración rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

Para los huérfanos y otras personas víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos: el 10 por 100.

Para concurso libre: el 20 por 100.

Quinta Dado el caso de que a esta convocatoria no concursara número suficiente de clasificados o no se cubrieran los cupos asignados por el apartado anterior, se traspasarán de unos a otros, siguiendo el orden que queda establecido.

Sexta Dentro de los cupos que se determinan y para resolver los los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrán presente la siguiente escala.

1.º Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

2.º Haber luchado como voluntario en el primer año del Movimiento por la Causa Nacional en primera línea con mayor tiempo de servicio.

3.º Haber obtenido mayor número de recompensas militares.

4.º La mayor permanencia en Unidad de combate destinadas en primera línea.

5.º En igualdad de condiciones el que obtenga mayor graduación Militar o en su defecto la mayor edad.

6.º Entre los ex-cautivos el de mayor permanencia en cautiverio.

7.º Entre los huérfanos de familias de muertos por la Causa Nacional, serán preferidos los que tengan mayor número de personas a su cargo.

8.º En igualdad de condiciones y preferencias expuestas, el haber prestado servicio en este Ayuntamiento.

Septima Para optar al concurso, será necesario solicitarlo en instancia dirigida al señor Alcalde acompañada de los siguientes: Certificado de nacimiento.— Certificado de buena conducta.— Certificado de antecedentes penales Certificado de aptitud física; expresando los Caballeros Mutilados el porcentaje de su mutilación y la clasificación de sus lesiones.— Aval de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, suscrito por la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S. donde haya residido el solicitante los últimos cinco años; y en general cuando estimen necesario acompañar como manifestación de cultura.

Octava El plazo para la admisión de instancias quedará cerrado al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y para el examen de aptitud a que se refiere la condición 3.ª, serán citados los concursantes con 48 horas de antelación.

Novena El Tribunal se constituirá en la forma que determina el art. 12 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, ya expresada.

Décima Los concursantes que resulten aprobados por el orden que resulten en la calificación obtenida en los exámenes elegirán la plaza que deseen ocupar de entre las vacantes que se anuncien, siempre que reúnan aptitud física para el desempeño del cargo elegido.

La Comisión

D. Eduardo de la Fuente Blanco Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Rincón de Soto (Logroño).

Certifico: Que la precedente convocatoria ha sido aprobada por la Comisión Gestora municipal en sesión de 16 de abril del corriente año.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del S. Alcalde.

Rincón de Soto 29 de abril de 1940.

Vº Bº

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Gobierno Civil de la Provincia

1125

El Excmo. Sr. Director General de Administración en comunicación que me dirige, dice lo siguiente:

«Visto el expediente de jubilación por edad, incoado por el Ayuntamiento de Calahorra, a virtud de instancia de D. José María Gutiérrez García, Secretario del mismo, remitido a este Ministerio a los efectos del prorrateo determinado por el artº 46 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924. Resultando que el mencionado Sr. Gutiérrez García, prestó servicios durante más de 35 años en los Ayuntamientos de Los Arcos (Navarra), Tarazona (Zaragoza), Caspe (Zaragoza), Sariñena (Huesca), Son del Rey Católico (Zaragoza) y Calahorra, habiendo disfrutado como mayor sueldo el de 7.000 ptas. Considerando que el Ayuntamiento de Calahorra acordó conceder el 89 por 100 del sueldo regulador como haberes de la jubilación solicitada, fijándole en consecuencia en 6.000 ptas. Esta Dirección General ha efectuado el prorrateo con arreglo al cual los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la referida jubilación con las siguientes cuotas mensuales: Los Arcos, 48'20; Tarazona 223'46; Caspe 72'78; Sariñena 50'58; Son del Rey Católico 11'36 y Calahorra 60'36 cuya suma total mensual abonará íntegra y puntualmente al de Calahorra reintegrándose de las cuotas señaladas a los demás Ayuntamientos, conforme lo dispuesto en el citado artº 46. Lo digo a V. E. para su conocimiento el de las Corporaciones contribuyentes e interesado con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia y significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño 30 de abril de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

CIRCULAR

1130

Habiéndose presentando la epizootia de fiebre de Malta en el ganado existente en el término municipal de Castañares de Rioja; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa la jurisdicción; como zona infectada distintos corrales del pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica prohibición de consumir la leche sin hervir, prohibir la salida del ganado sin la reglamentaria autorización; restantes medidas orde-

nadas en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de abril de 1940

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Ministerio de Industria y Comercio

2029

Orden de 15 de abril de 1940 encargando a la Rama del Plomo con carácter provisional del control, compra y aprovechamiento del plomo viejo de todas clases.

Ilmo Sr: De conformidad con la propuesta de la Rama del Plomo, en atención a las razones que en la misma es exponen, y por el beneficio que representa para el interés nacional el aumento en la exportación de plomo que ha de derivarse de su aplicación con el consiguiente incremento en la obtención de divisas.

Vengo en disponer lo siguiente.

Primero.—En lo sucesivo corresponderá exclusivamente a la Rama del Plomo el control, compra y aprovechamiento del plomo viejo de todas clases en España, con carácter provisional, en tanto no se determine la intervención o funciones que hayan de corresponder a la Comisión Reguladora de los Metales con respecto a ese cometido.

Segundo.—Dicha compra será efectuada, en representación de la Rama por las fundiciones y entidades integrantes de la misma y por los agentes tributarios de la Hacienda Pública por el concepto de tráfico de metales a quienes autorice al efecto. Unas y otros habrán de poseer la correspondiente autorización documental de la expresada misión.

Tercero.—Las características distintivas de las tres clases habituales de plomo viejo serán las siguientes.

Clase A.—Plomo limpio que proceda directamente de cámaras de fabricación de productos químicos con ley mínima de 98 por 100.

Clase B.—Plomo en retales de tubos y planchas.

Clase C.—Plomo impuro de dureza superior a la de las clases anteriores.

Cuarto.—Todos los poseedores de plomo viejo habrán de enviar mensualmente a la Rama del Plomo (Avenida de José Antonio 33, Madrid) relación detallada de las clases y cantidades de aquel que tengan en su poder y habrán de vendérselas a la Rama a tenor de los correspondientes precios oficiales cuando lo tengan por conveniente o tan pronto como la Rama o sus Representantes autorizados lo requieran. La tenencia de plomo viejo no declarado a la Rama se considerará como ilícita y será sancionada con arreglo a lo preceptuado al respecto por las disposiciones oficiales vigentes sin perjuicio de la incautación de la mercancía por la Rama y de las multas que para cada caso acuerde este Ministerio a propuesta de la misma.

Quinto.—La Rama destinará todo el plomo viejo que adquiriera a la fabricación de plomo en ba-

rra de primera calidad, mediante el correspondiente tratamiento de fusión y refino en las funciones o fábricas de elaboración dotadas de elementos adecuados para ello.

Sexto.—El plomo viejo de Clase A. que posean las fábricas de productos químicos será admitido por la Rama para canjearlo por planchas nuevas del espesor usual que convenga a aquellas en las siguientes condiciones:

a) Dicho plomo viejo será enviado por la fábrica de productos químicos a la fundición o fábrica de elaboración más cercana entre las que reúnan las citadas condiciones, siendo de cuenta de aquella los gastos de ese transporte.

b) El peso de las planchas nuevas que la Rama entregue en cambio a la fábrica de productos químicos será equivalente al noventa y cinco por 100 del peso del expresado plomo viejo, corriendo a cargo de esta fábrica los gastos de transporte hasta ella desde la de elaboración suministradora de dichas planchas.

c) La Rama percibirá a cargo de la fábrica de productos químicos, en concepto de compensación de gastos de fusión y refino del plomo viejo, fabricación de las planchas nuevas y beneficios, una cuota de cuatrocientas veinte pesetas por cada tonelada de peso de estas últimas. De esta cuota corresponderán ciento cincuenta pesetas a la fábrica suministradora de las planchas nuevas y el resto a la Rama.

Séptimo.—Se considerará como Depósitos para la recepción del plomo viejo de Clases B. y C. que adquiera la Rama los de la Representación de estas en Madrid, Barcelona, Valencia, Valladolid, La Coruña, Rentería, Cartagena, Linares, Peñarroya y Málaga.

Octavo.—Para la compra por la Rama del plomo viejo de Clases B. y C. entenderá que el vendedor ha de enviarlo por su cuenta al Depósito más próximo de entre los citados, debiendo efectuarse la correspondiente liquidación a tenor del precio oficial respectivo y con arreglo al peso de plomo recibido en el Depósito.

Noveno.—Los precios de compra por la Rama del plomo viejo de Clases B. y C. entregando en los referidos Depósitos serán, mientras no se disponga otro cosa por este Ministerio, los siguientes:

Para la Clase B.—550 pesetas por tonelada.

Para la Clase C.—400 pesetas por tonelada.

Décimo.—En concepto de retribución a favor de cada Agente autorizado por la Rama para la compra del plomo viejo, esta le abonará las siguientes comisiones para cada tonelada adquirida por su mediación:

Con respecto a la Clase B.—50 pesetas.

Con respecto a la Clase C.—50 pesetas.

Undécimo.—La Rama enviará por su cuenta a las funciones de Rentería, Linares, Cartagena, Málaga o Peñarroya, según resulte más económico, el plomo viejo de Clases B. y C. recogido en los mencionados depósitos.

Duodécimo.—Teniendo presentes las mermas en el aprovechamiento de plomo viejo y las pérdidas inherentes a las opera-

ciones de fusión y refino práctica y conjuntamente evaluadas en un 5 por 100 con respecto a la Clase B. y en un 10 por 100 con respecto a la Clase C. se entenderá que de tales clases de plomo viejo se obtiene el 95 y 90 por 100 de su peso, respectivamente al transformarlas en barra de plomo de primera calidad. A este tenor, las fundiciones que realicen dichas operaciones pondrán a disposición de la Rama como perteneciente a la misma, ese plomo en barra de primera calidad procedente de las expresadas Clases de plomo viejo.

Por cada tonelada de ese mismo plomo de primera calidad, la Rama abonará a las expresadas fundiciones en concepto de compensación de gastos de las citadas operaciones con adición de la cuota usual referente a beneficio industrial la cantidad de setenta pesetas.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Anuncios Oficiales

EDICTO 1094

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, Edificios y Solares y recuento de ganadería que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios por dichos conceptos para el próximo año de 1941 quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por los plazos reglamentarios a los efectos de reclamaciones.

Leiva 26 de abril de 1940.

El Alcalde

COMUNIDAD DE REGANTES

1090

Se convoca a Junta General de partícipes de todos los regadíos de este término municipal la cual ha de celebrarse en la casa de este Ayuntamiento el día 30 del próximo mes de mayo y hora de las 10 de su mañana a fin de tomar los acuerdos siguientes:

1.º Examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y jurado de riego. Santa Coloma 26 abril de 1940

El Presidente

ANUNCIO

1095

Habiendo sido confeccionados por el Ayuntamiento, Junta Pericial y Junta General del Repartimiento de utilidades respectivamente, y a los efectos de reclamaciones, quedan expuestos al público desde esta fecha y en esta Alcaldía, los documentos siguientes.

Padrón de Cédulas personales para el año actual, por 15 días, Apéndice de urbana y recuento de Ganadería para el Repartimiento de Contribución de 1941, por 8 días.

Repartimiento General de Uti-

lidades para el año actual, 15 días.

Hervías 26 de abril de 1940.
El Alcalde

ANUNCIO

1102

Formado por la Junta general de mi presidencia el Reparto general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento con arreglo al artículo 510 del vigente Estatuto Municipal para que puedan ser examinado por los contribuyentes durante el plazo de 15 días y 3 días más para admitir reclamaciones advirtiendo que las instancias que se presenten han de venir debidamente reintegradas, y las reclamaciones han de fundarse en hechos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida.

Villarta Quintana 26 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

1100

Confecionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial la Depuración del Amillaramiento, Apéndice de urbana y Recuento de la Ganadería, documentos que han de servir de base tributaria para el año 1940, quedan expuestos al público por espacio de 15 días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras 25 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

1404

El día octavo contado el de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de aprovechamientos de pastos del Borreguil la Cepedilla tasado en 8050 pts con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lumbreras 25 de abril de 1950.

El Alcalde

EDICTO

1113

Debiendo ser provistas en propiedad, las plazas de Guarda municipal y de Enterrador de este Municipio, con los sueldos anuales de 650 y 100 pts. respectivamente, se anuncian a concurso por el término de 30 días, a contar del en que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes presentarán en dicho plazo sus instancias en esta Alcaldía, debidamente documentadas, reintegradas y firmas, con arreglo a las disposiciones vigentes, siendo requisito indispensable, el acreditar documentalmente inmejorables antecedentes políticos-sociales y adhesión entusiasta al Glorioso Movimiento Nacional de España, antes y después del mismo.

San Millán de la Cogolla a 28 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO

1124

Formado por la Junta General el Repartimiento general de uti-

lidades de este término municipal para el año actual, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen procedentes e instancia debidamente reintegradas y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 510 del Estatuto municipal, conteniéndolas pruebas que justifique los hechos reclamados.

Agoncillo 29 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO

1135

Terminados los Apéndices al amillaramiento formados para el proximo año de 1941, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15, para que todos los que lo estimen oportuno puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crea pertinentes.

Baños de Rio Tobia 30 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

1098

Confecionados los Apéndices al Amillaramiento por el concepto de Rústica para el corriente ejercicio de 1941, así como la lista de recuento de Ganadería quedan expuestos al público durante el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos reglamentarios.

San Torcuato 25 abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

1097

Una vez confeccionados los Apéndices de Rústica y Urbana, así como el Recuento de Ganadería que han de servir de base para el Repartimiento de 1941, se expone al público durante 15 días, a los efectos oportunos.

Cañas 27 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO

1099

D. Tiburcio Blanco Escolar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de Cameros.

Hago saber: Que los señores a quienes con arreglo al Estatuto Municipal, corresponda formar parte de la Junta General del Repartimiento de Utilidades para el ejercicio de 1940 son los siguientes:

Parte Real

D. Pedro Tejada Ramos, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Miguel Blanco Ramos, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Tiburcio del Pueyo Jiménez mayor contribuyente por rústica forastero.

Parte Personal

Parroquia única

D. Eusebio Tabernero Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Nicasio Maneco García, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Lo que se hace público a los

efectos prevenidos en el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Cabezón de Cameros, 27 abril de 1940

El Alcalde Presidente

ANUNCIO

1106

Confecionados los apéndices al amillaramiento de rústica y recuento de ganadería que han de servir de base para el repartimiento de la contribución que se han de confeccionar para el ejercicio del año 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días al objeto de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Viniegra de Arriba 27 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO

1108

Confecionados los apéndices de rústica y urbana para el próximo año 1941, así como la Lista Recuento de Ganadería quedan expuestos al público durante 15 días a los efectos reglamentarios.

El Rasillo 28 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

1111

Formados apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de edificios y solares y recuento de la ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución del año de 1941; quedan expuestos al público por espacio de 15 días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

San Millán de Yécora 30 de abril de 1940.

El Alcalde

Confederación Hidrográfica del Ebro

1082

Dirección. Expropiaciones. Obra; Pántano de Mansilla.— Variante de la carretera de Lerma a la Estación de san Asensio. Término municipal: Mansilla de la Sierra.

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación en materia de Obras Hidráulicas y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26, 28 y 86 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, he acordado con esta fecha, después de oídos al Ingeniero Encargado de la obra arriba bitada y al señor Abogado del Estado y en vista de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente expresado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista publicada a continuación.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles, que puede recurrirse contra esta resolución ante el

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas por conducto de esta Dirección en el plazo de 8 días contados a partir de aquel en que se les notifique individualmente esta resolución, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el párrafo 2.º del artículo 28 del Reglamento de 13 de junio de 1879

Zaragoza, 13 de abril de 1940. El Ingeniero Director, M. Echevarría.—Rubricado.

1 Ayuntamiento, nombre de la finca, Las Rozas Bajeras, clase Comunal. Erial y pastos.

2 Ayuntamiento, Peña Río Murillas, id. id.

3 Patricio Tornero Moreno, id., cereales.

4 Ayuntamiento, id, comunal Erial y pastos.

5 Gregorio Losa Vicente, id., cereales.

6 Ayuntamiento, id, Comunal Erial y pastos.

7 Martín Losa Presencio, Subida Sanchonieva, cereales.

8 Millán Francia Arrieta, id., cereales.

8 bis Valentín Medel García, id, cereales.

9 Pedro Puente Cordero, id., cereales.

10 Faustino de la Puente y Hermanos, id. id.

11 Fidela de la Riva García, id., cereales.

12 Pablo Bernaldez Olave, id, cereales.

13 Celestino Bernaldez Olave id., cereales.

14 Dorotea González Tornero id, cereales.

15 Anastasio Velasco Cañas, id., cereales.

16 Bibliana Simal Vicente, id, cereales.

17 Leandro Martínez Matute, id, cereales.

18 Crispín de Miguel Ureta, id, cereales

19 Celestino Bernaldez Olave id, cereales.

20 Crispín de Miguel Ureta, id, cereales.

21 Antonio Matute Guardia, id, cereales.

22 Marcelina Guardia Matute, id, cereales.

23 Inocencio Medel y Martín, id, cereales.

24 Felipa Velasco Usaola, id, cereales.

25 Ayuntamiento, desde Subida Sanchonieva hasta Ermita Santa Catalina, comunal, erial y pastos.

26 Leandro Martínez Matute, Viña Herrera, cereales.

27 Ayuntamiento, id, comunal erial y pastos.

28 Anastasio Velasco Cañas, id, cereales.

29 Amelia Bernaldez Olave, id, cereales.

30 José Bernaldez Olave, id., cereales

31 Juan Losa Guardia, id, id.

32 Patricio Tornero Moreno, id, cereales.

33 Juan Losa Guardia, id, id.

34 Ayuntamiento, desde Viña Herrera hasta Las Viñas, comunal, erial y pastos.

35 Antonio Matute Guardia, Las Viñas, cereales.

36 Isidro Cirbián Gómez, id., cereales.

37 Virgen del Rosario (La Iglesia), id, id.

38 Antonio Matute Guardia, id, cereales.

39 Patricio Tornero Moreno, id, cereales.

Continuara